



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2014**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de Gabriela Andalón Becerra, Norma Angélica Cordero Prado y Juan Manuel Alatorre Franco, presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, respectivamente, depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de marzo del año en curso, y recibidos el trece de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número **022293**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, conforme a los cuales se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhiben, formulando diversas manifestaciones en cuanto a la resolución del asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción **IV** y 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción V<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:  
[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

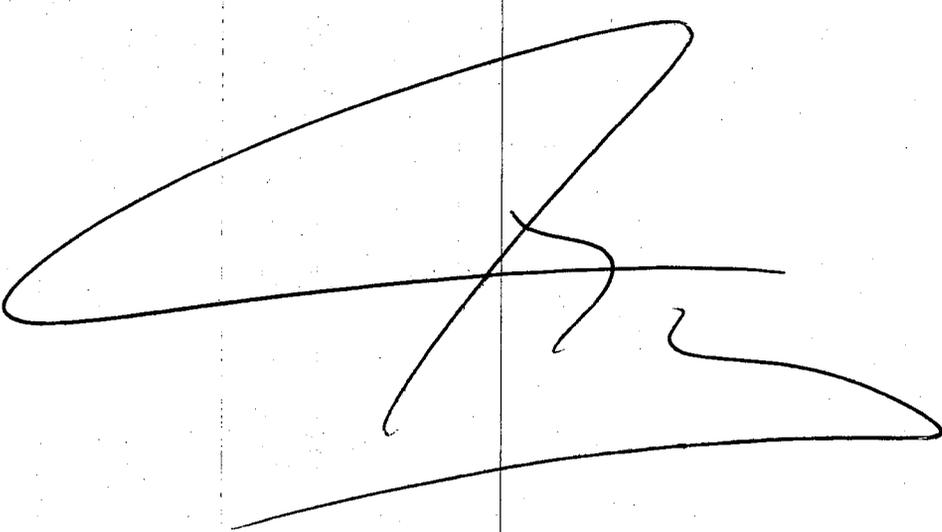
<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 35.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/atm. 13

[...]  
V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejercitando de manera enunciativa más no limitativa todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiere en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva puede delegar dicha representación de forma general o especial; [...]